



Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00173-00
Demandante	Claudia Caraballo Miranda
Demandado	ESE hospital Local de Santa Catalina de Alejandría
Auto sustanciación No.	015
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso apelación.

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 18 de noviembre de 2021¹ concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

La notificación de dicha sentencia se surtió el 3 de diciembre de 2021².

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha 16 de diciembre de 2021.³

Del recurso de apelación – Procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su*

¹ Documento digital No 51.

² Expediente Digital Documento N°52

³ Expediente Digital Documentos N° 53.



9027901-1-8



notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayado fuera de texto)

(...) ”.

Es menester señalar que de conformidad con el numeral 2 del precitado artículo, las partes deben solicitar de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación y a su vez presentar fórmula conciliatoria. Sin embargo, en el presente asunto no se avizora solicitud para conciliar, en consecuencia, se resolverá la consecución del recurso por medio del presente auto.

En ese sentido, se tiene que la sentencia recurrida fue notificada el 03 de diciembre de 2021, por lo que se tenía hasta el 12 de enero de 2022 para presentar el recurso de apelación. En el caso en concreto, el recurso de apelación fue interpuesto por la demandada el 16 de diciembre de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado entiempos y se encuentra sustentado.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haber sido presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia No 121 de fecha 18 de noviembre de 2021. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa

Página 2 de 3



9001/9001-1/8



Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6d6ee585e5de637c799617c21b589a589af5a950d18bc138dab83ef539de65**
Documento generado en 08/02/2022 10:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



9001/9001-1-8

